

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 052

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2016-00093 C. PRINCIPAL P. ACUMULADOS: 2016-00124, 2019-00126, 2016-00135, 2016-00158, 2016-00177, 2016-00186, 2016-00225, 2016-00233, 2016-00238, 2016-00262	EJECUTIVO	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO NO REPONE AUTO INT. # 123 DEL 13/03/2019 Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS	05/06/2019	325 Y 326	1
2016-00093 C. PRINCIPAL P. ACUMULADOS: 2016-00124, 2019-00126, 2016-00135, 2016-00158, 2016-00177, 2016-00186, 2016-00225, 2016-00233, 2016-00238, 2016-00262	EJECUTIVO	FRANCISCO MOSQUERA IBARBO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO IMPRUEBA EL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LOS APODERADOS JUDICIALES DE LAS PARTES	05/06/2019	327 Y 328	1

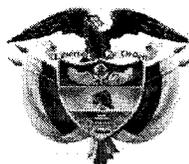
2017-00139	EJECUTIVO	FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO DECRETA EMBARGO Y PONE EN CONOCIMIENTO	05/06/2019	241	M. CAUT
2018-00229	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	CELIA GARCÉS JAIME	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	76	1
2018-00233	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	CARLOS ARTURO RENTERÍA ALEGRÍA	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	69	1
2018-00234	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	ROSA NIEVES GARCÍA ARBOLEDA	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	77	1
2018-00235	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	DEYANIRA MINOTTA ANGULO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	64	1
2018-00237	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	ROSARIO AGUIRRE VALENCIA	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	71	1
2018-00240	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	ÁLVARO DELGADO CASTILLO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	71	1
2018-00241	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	FLORENCIA MONDRAGÓN ANGULO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	69	1
2018-00242	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	LUCIA OCORÓ DE .OROBIO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	73	1
2018-00243	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	MARÍA NELLY HURTADO JARAMILLO	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	69	1
2018-00245	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DCHO LAB.	BASILIA RODRÍGUEZ	NACION – MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	72	1

2018-00246	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DE DERECHO - LABORAL	GILBERTO RUIZ GUAITOTO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO FIJA FECHA AUDI. INIC. 27 JUNIO 2019 A LAS 9:00 AM	05/06/2019	74	1
------------	---	------------------------	--	---	------------	----	---

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 414

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

PROCESOS ACUMULADOS: 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada ejecutante contra el auto interlocutorio No. 123 del 13 de marzo de 2019¹, que denegó la petición de entrega de los dineros embargados elevada por la parte actora dentro del proceso en referencia.

DEL RECURSO

La recurrente como sustento del recurso de reposición incoado, manifiesta:

“... Interpongo recurso de reposición contra el auto No.123 del 13 de marzo de 2019, para que se REVOQUE en el acápite resolutivo de negar la entrega de los dineros hasta el monto que no se está en discusión.

Lo que hace entrever que al ser lo liquidado por las partes una suma superior de lo liquidado por el juzgado no hay duda que la suma inferior liquidada por el juzgado no está en discusión sino lo que se liquidó por las partes, es decir, la diferencia del crédito presentada por las partes que asciende a la suma de (\$1.777.603.483), razón por la cual lo que es motivo de apelación es la suma a establecerse y que diferencia entre lo liquidado por las partes y lo aprobado por el despacho.

¹ Folios 293-293 vto. Cdnno. Ppal

De ahí que se interpone recurso de reposición por tratarse de un hecho nuevo y autorizado el artículo 318 inciso 4º del C.G.P.

Si ello es así se debe entender que la apelación busca es el reconocimiento y pago de un valor mayor y por ello no es óbice para que el juzgado entregue la suma aprobada o liquidada por el mismo juzgado que resulta menor y de ahí que se esté solicitando entrega de esa suma menor que corresponde a lo liquidado por el juzgado y en su momento corresponderá al superior determinar si la liquidación del crédito es superior a la liquidación hecha por el juzgado.

En conclusión el recurso de reposición tiene como finalidad el de que se REVOQUE el auto atacado y en su lugar se disponga la entrega del menor valor que no está en discusión jurídica, pues como se reitera la apelación es para que se determine que la liquidación del crédito es muy superior a la determinada por el juzgado del conocimiento y de ahí que se cancele una suma superior a la que aparece liquidada por el juzgado...”.

Del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante se corrió traslado a la demandada conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P, guardando silencio dentro del término concedido.

CONSIDERACIONES

En síntesis la apoderada recurrente insiste en que se haga entrega de los dineros a los ejecutantes en la parte que no es objeto de la apelación en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al respecto el Despacho considera que en la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los demandantes contra el auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2019, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por los apoderados dentro del proceso ejecutivo en referencia, no se precisa por la recurrente en cuales aspectos de la providencia impugnada se encuentra de acuerdo y en cuales no, pues se limita a mostrar inconformidad general contra la liquidación efectuada por el Juzgado respecto de todos y cada uno de los demandantes, para finalmente solicitar que el Superior revoque lo decidido y en su lugar apruebe la liquidación acercada por la parte ejecutante.

Lo anterior hace imposible determinar que parte de la liquidación del crédito modificada por el Despacho no es objeto del recurso de apelación interpuesto por la ejecutante, tal como se consignó en la providencia recurrida.

Además debe tenerse en cuenta, que el Superior al momento de desatar la alzada contra la liquidación del crédito contenida en el auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2019, por tratarse de dineros del erario público puede entrar a modificar la misma, máxime que el recurso de apelación se interpuso a manera general contra la liquidación efectuada por el Juzgado respecto de todos y cada uno de los once demandantes.

Corolario de lo anterior, concluye el Despacho que no es viable acceder a la reposición solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

No obstante y toda vez que no se encuentra en discusión el valor de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutada a folios 114 a 125 del Cdno Ppal del expediente, el Despacho dispondrá que se haga entrega de los dineros relacionados en la liquidación en mención a todos y cada uno de los

demandantes por intermedio de su apoderada, acorde con la cantidad y monto indicados de manera individual en la citada actuación procesal para cada ejecutante. Lo anterior mientras el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca desata la alzada contra la liquidación del crédito contenida en el auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2019.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 123 del 13 de marzo de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que se haga entrega a todos y cada uno de los demandantes por intermedio de su apoderada, de los dineros relacionados en la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutada a folios 114 a 125 del Cdno Ppal del expediente, acorde con la cantidad y monto indicados de manera individual en la citada actuación procesal para cada ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

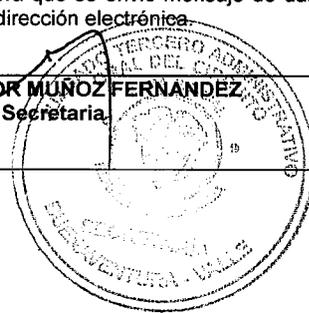
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

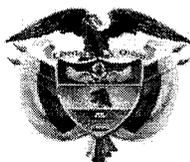
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 052, el cual se insertó en los medios informáticos 06 de **JUN** de 2019 a las 10 de la mañana Judicial del día 06 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 413

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

PROCESOS ACUMULADOS:
 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

I. ASUNTO

El Despacho procede a decidir sobre la aprobación o improbación del Acuerdo Conciliatorio celebrado entre los apoderados de las partes dentro del presente proceso, visto a folios 187 a 210 del Cdno. Principal.

II. CONSIDERACIONES

La entidad territorial ejecutada, **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y la parte ejecutante, a través de sus apoderados presentaron escrito contentivo de un Acuerdo Conciliatorio a que llegaron dentro del presente asunto, sin la intervención de la Representante del Ministerio Público ni de este Despacho Judicial, el cual es del siguiente tenor literal:

"(...)El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, mediante acta de reunión extraordinaria de fecha diciembre 07 de 2018, anexa a este escrito, decide tener ánimo conciliatorio en este asunto.

En consonancia con lo anterior las partes aquí intervinientes CONCILIAMOS en los siguientes términos:

- *Que el Distrito de Buenaventura pagará la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.777.603.483) M/CTE., por concepto de capital e intereses, de conformidad a lo condenado y ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura, como producto de las sentencias que surgieron de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral; mismos que dieron origen a los procesos ejecutivos aquí acumulados.*

Dineros que se cancelaran con los recursos que se encuentran retenidos con ocasión de este proceso y que se encuentran a disposición de este despacho dentro del presente proceso ejecutivo acumulado.

- *Que la parte ejecutante desiste del recurso de apelación interpuesto contra la providencia No. 1.113 de fecha 20 de septiembre de 2018, y de las demás acciones que se encuentren en marcha en torno al presente proceso acumulado. Además se abstendrá de solicitar el decreto de medidas cautelares de dineros pertenecientes a la parte ejecutada, máxime si se está cumpliendo con la forma y términos de pago de los valores en este escrito de conciliación.*
- *Que las partes aquí intervinientes damos por terminado de mutuo acuerdo el presente proceso acumulado.*
- *Que se AUTORIZA a la parte ejecutante solicitar la REANUDACION del presente proceso ejecutivo acumulado en el evento de que la parte ejecutada incumpla el presente acuerdo conciliatorio. Para efectos de dicha reanudación solo bastará la solicitud que hiciere en ese sentido.*
- *Que así mismo, se AUTORIZA a la parte ejecutada, liderar todos los trámites y recursos a que hubiera lugar, en el caso de que el incumplimiento sea ocasionada por la parte ejecutante.*

En virtud de lo anterior respetado señor juez, solicitamos comedidamente, se sirva aprobar el presente acuerdo conciliatorio al que hemos llegado en el presente asunto, y al cual anexamos toda la documentación necesaria para su validación.

Renunciamos a notificación y términos de ejecutoria (...)

En aras garantizar el debido proceso y dado que es obligatoria la intervención de la Agencia del Ministerio Público en el trámite de las conciliaciones a que lleguen las partes en los procesos administrativos y que una de las funciones asignadas en la Carta Política al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, es intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, este Despacho Judicial, mediante Auto de Sustanciación No. 561 de diciembre 18 de 2018, dispuso poner en conocimiento de la Representante del Ministerio Público el escrito contentivo del acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, obrante a folios 187 a 210 del Cdno. Principal, para que si a bien lo tenía presentara las observaciones que estimara pertinentes frente al mismo y para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días.

A folio 220 del Cdno. Principal, la Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura rindió concepto frente al acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, que se le puso de presente, manifestando: "...atendiendo el contenido del acuerdo transaccional presentado por las partes involucradas en el asunto de la referencia, a juicio de esta agencia, es necesario someter a la liquidación la obligación objeto de cobro a lo que el profesional liquidador Tribunal y Juzgados Administrativos del Valle determine, observando que en el cuerpo del expediente ya fueron remitidas las piezas procesales pertinentes con el objeto de que se surta la liquidación, toda vez que es menester de la Procuraduría General de la Nación con competencia en el municipio de que se trate, a través de los procuradores delegados para asuntos administrativos, velar por la protección del patrimonio público, pudiendo objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda, si se considera que el acuerdo en comento presenta inconsistencias que pudieran poner en riesgo los recursos públicos que compromete el mismo, por cuanto la

determinación de las cuantías no es clara, por otro lado no se allega certificado de disponibilidad presupuestal que ligue los recursos para su pago y además, este se realizó finalizando el año fiscal 2018 comprometiendo la vigencia 2019, año para el cual el Distrito de Buenaventura cuenta con una nueva Alcaldesa y ordenadora del gasto, no observando en el expediente ninguna manifestación expresa en la que indique que la burgomaestre ratifique tal acuerdo, previo sometimiento para estudio, evaluación y aprobación al comité de conciliación y defensa jurídica de la entidad que así lo recomiende.

Atendiendo la naturaleza del asunto, las cuantías que compromete y el nivel de responsabilidad que implica, se insiste por esta agencia, que se siga con el trámite normal del proceso, sometiendo cualquier decisión a la liquidación del crédito por parte del profesional liquidador del tribunal, quien aterrizará la obligación a la causa de la deuda y lo efectivamente probado y soportado en el proceso que se adelanta en el despacho.

Así las cosas le solicito respetuosamente señor juez, abstenerse de darle tramite al acuerdo transaccional presentado por las partes el pasado 12 de diciembre de 2018 y continuar con el trámite normal del proceso de tal suerte que se garantice la protección del patrimonio público”

Acogiendo la petición elevada por la Representante del Ministerio Público, el Despacho a través del Auto Interlocutorio No. 34 de enero 30 de 2019, previo a resolver sobre el escrito contentivo de la conciliación suscrito entre las partes, dispuso oficiar a la señora Alcaldesa del DISTRITO DE BUENAVENTURA, para que si era del caso, se ratificara del acuerdo conciliatorio en mención y de la posición institucional adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito que regenta en acta de fecha diciembre 7 de 2018.

En cumplimiento de la orden anterior se libró el oficio No. 66 de febrero 6 de 2019, allegándose a folios 304 a 309 del Cdno. Principal, el Acta No. 013 de marzo 14 de 2019, emanada del Comité Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Buenaventura, donde sus miembros tratan la situación de unos demandantes ajenos al presente proceso ejecutivo acumulado.

De otro lado, se allegó por parte de la Contadora Liquidadora del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el proyecto de apoyo de la liquidación total del crédito adeudado por el Distrito de Buenaventura a la parte ejecutante dentro de los once (11) procesos ejecutivos acumulados en referencia, con corte al 28 de febrero de 2019, por valor total de Capital actualizado más intereses de mora de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$718.693.982).

Ahora, en materia contenciosa administrativa la ley autoriza el uso del mecanismo de conciliación, siempre que se acrediten unas exigencias especiales que deben ser valoradas. Al respecto la Jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha sido reiterada, al referirse que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación:

1. “Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad de la acción (art. 61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).
2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).
3. Que las partes estén debidamente representadas y que tales representantes tengan capacidad para conciliar.

¹ Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art. 65ª Ley 23 de 1991 y art. 73 Ley 446 de 1998)².
5. Que el solicitante actúe a través de abogado titulado (parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001).
6. Que tratándose de conciliaciones con entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán aportar el acta del COMITÉ DE CONCILIACIÓN (artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 446 de 1998)³.

Respecto a las facultades para conciliar de las partes, se tiene que el entonces apoderado de la entidad demandada, Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.915.478 y T.P. No. 94.869 del Consejo Superior de la Judicatura, allegó poder especial otorgado por el entonces Alcalde encargado y poder general que le fue otorgado por el electo Alcalde del Distrito de Buenaventura a través de la Escritura Pública No. 585 de agosto 17 de 2017 de la Notaría Tercera del Círculo de Buenaventura con facultad de conciliar. (fls.193 a 210 del Cdo. Principal).

La apoderada de la parte demandante Dra. **JENNY NAYIBE CASTILLO OBANDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.745.877 y T.P. No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, viene actuando en representación de los demandantes en todos y cada uno de los procesos adelantados bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los cuales se profirieron las sentencias base de recaudo ejecutivo y en los de ejecución de dichas providencias a través de poder que le fuera otorgado con facultad para conciliar.

Frente al factor competencia y el fenómeno procesal de la caducidad, dichos requisitos fueron superados en el trámite de la demanda que finalizó con la sentencia a la cual se acogieron las partes.

Respecto de los derechos económicos disponibles por las partes, se tiene que dicho requisito se satisface en el presente asunto, pues se trata del pago de unas acreencias laborales adeudadas por la entidad territorial demandada, contenidas en unas sentencias debidamente ejecutoriadas y cuyo pago total se está conciliando sin lesionar derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante.

A cerca del acuerdo al cual llegaron las partes, considera el Despacho que el acuerdo conciliatorio logrado lesiona el patrimonio del Estado por cuanto comprende el reconocimiento y pago de unos derechos económicos cuyo monto excede en aproximadamente un 250% el valor de la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado con apoyo de la de la Contadora Liquidadora del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

De igual manera no se aportó por parte de la Alcaldesa del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, la ratificación del acuerdo conciliatorio en mención y de la posición

² Consejo de Estado. Auto del 21 de octubre de 2009, radicado 36.221, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

³ En la exposición de motivos al proyecto de ley 127/90 Cámara "por la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales" (ley 23 de 1991) el gobierno señaló: "5. Conciliación en el campo contencioso-administrativo... La conciliación se realizará bajo la responsabilidad del Fiscal de la Corporación, y bajo el control posterior de la Sala del Tribunal o del Consejo que corresponda, para garantizar a plenitud los derechos del Estado." (SENADO DE LA REPÚBLICA, Historia de las leyes, Legislatura 1991-1992 Tomo III, Pág. 88 y 89, subrayas no originales). Tan importante se consideró el control de legalidad posterior que luego en la ponencia para primer debate al citado proyecto el Representante a la Cámara Héctor Elí Rojas indicó: "... El pliego de modificaciones incluye mecanismos de control jurisdiccional sobre la conciliación prejudicial para, en todo caso, tener la seguridad de que los intereses del Estado no resulten lesionados o traicionados en dicho trámite" (Historia de las leyes, Op. Cit. p. 97).

institucional adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito que regenta en acta de fecha diciembre 7 de 2018 ni se allegó certificado de disponibilidad presupuestal que ligara los recursos para su pago, conforme se ordenó en el Auto Interlocutorio No. 34 de enero 30 de 2019.

Así las cosas, en el asunto sometido a estudio no es necesario analizar las demás reglas definidas por la jurisprudencia en materia de aprobación de conciliación extrajudicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

IMPROBAR el Acuerdo Conciliatorio celebrado entre los apoderados de las partes dentro del presente proceso, visto a folios 187 a 210 del Cdno. Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

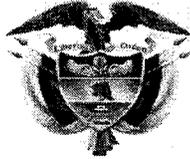
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 05 JUN 2019.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



241

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 412

RADICADO: 76-109-33-33-003-2017-00139-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito visible a folios 438 y 439 del Cdno de Medidas Cautelares el embargo, secuestro y retención de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos de propiedad de la entidad territorial demandada que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los embargos que puedan quedar a favor de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura por la señora ADELA DIAZ VIVEROS en contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 2007-00091, solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

De igual manera, se pondrá en conocimiento de las partes los oficios de fechas 12 de marzo de 2019 del Banco Caja Social, 29 de marzo y 1 de abril de 2019 del Banco de Occidente y 21 de mayo de 2019 del Banco Davivienda, visibles a folios 230, 235, 236 y 237 del Cdno de Medidas Cautelares.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN de los bienes tangibles o intangibles, dineros o cualquier clase de conceptos de propiedad de la entidad territorial demandada que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los embargos que puedan quedar a favor de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura por la señora ADELA DIAZ VIVEROS en contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 2007-00091, solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Limitase el embargo en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000). La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia. Librese por Secretaría el respectivo oficio.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los oficios de fechas 12 de marzo de 2019 del Banco Caja Social, 29 de marzo y 1 de abril de 2019 del Banco de Occidente y 21 de mayo de 2019 del Banco Davivienda, visibles a folios 230, 235,236 y 237 del Cdo de Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de 06 JUN 2019 Rama Judicial del día 06 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 168

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00229-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	CELIA GARCÉS JAIME
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. **052**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **06 JUN 2019**.

Se certifica de igual manera que se enviaron mensajes de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 169

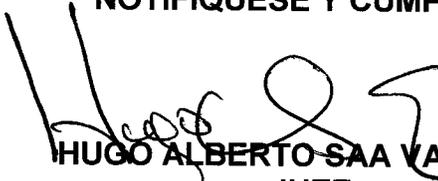
RADICADO	76109-33-33-003-2018-00233-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RENTERÍA ALEGRÍA
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

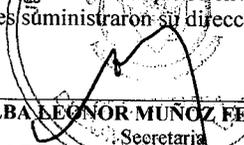

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 057, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 05 JUN 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBALENOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
 Secretaria

NETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 170

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00234-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ROSA NIEVES GARCIA ARBOLEDA
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
 Secretaria



NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 171

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00235-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DEYANIRA MINOTTA ANGULO
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



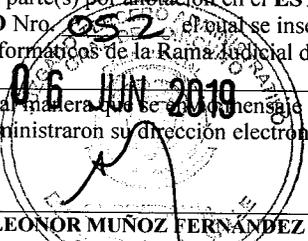
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 JUN 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

NETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 173

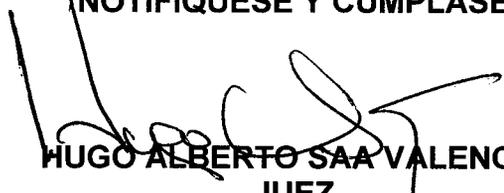
RADICADO	76109-33-33-003-2018-00240-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ÁLVARO DELGADO CASTILLO
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

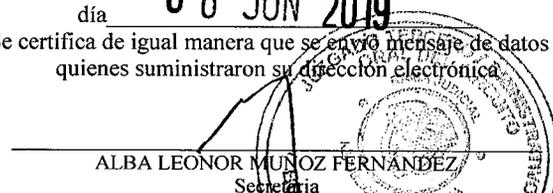
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. **052**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **06 JUN 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría



NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 174

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00241-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	FLORENCIA MONDRAGÓN ANGULO
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 JUN 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MÚÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 175

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00242-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUCÍA OCORÓ DE OROBIO
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

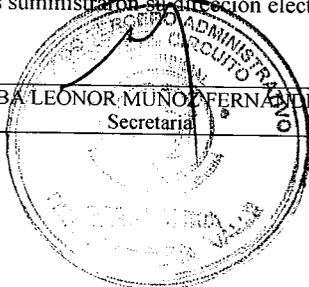
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 06 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 176

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00243-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARIA NELLY HURTADO JARAMILLO
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 06 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



NEIG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 177

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00245-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	BASILIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 JUN 2019.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ALBA LEONOR MUNÓZ FERNÁNDEZ
Secretaria



NETG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 5 de junio de 2019.

Auto de Sustanciación No. 178

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00246-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	GILBERTO RUIZ GUAITOTO
DEMANDADOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 06 JUN 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



NETG